

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00337-00

Auto Interlocutorio No. 1564

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

BANCOLOMBIA S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **MARTHA MARLEY MORENO IBARRA**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$4.126.976.00)

1.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **31 de diciembre de 2019** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

2.- Por concepto de capital contenido en el pagaré número 640093511, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$7.640.125.00)

2.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 2, liquidados desde el **17 de diciembre de 2019** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

3.- Por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$8.201.503.00)

3.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 3, liquidados desde el **05 de mayo de 2020** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

6. RECONOCER personería suficiente a la Dra. PILAR MARÍA SALDARRIAGA C., abogada en ejercicio con TP. No. 37.373 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00337

ARAR